



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DECRETO

DÑA. MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU, IBIZA, ILLES BALEARS

Visto el escrito presentado por D. [REDACTED] en fecha 13 de enero de 2025. con RGE 202599900000943, en el que interpone recurso potestativo de reposición contra la adjudicación de superación del proceso excepcional de estabilización por concurso extraordinario de méritos para cubrir una plaza de personal laboral fijo categoría profesional grupo 2, Técnico Ocupación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Visto el informe realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 9 de septiembre de 2025, que dice:

".../...

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha 3 de diciembre de 2022 (BOIB nº 162) se publica la convocatoria y bases del proceso excepcional de estabilización por concurso extraordinario de méritos para cubrir las plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con corrección de errores en BOIB núm. 167 de 24 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. - El 11 de septiembre de 2023 se publica en el tablón de anuncios la lista definitiva de admitidos y excluidos.

TERCERO. - El 20 de diciembre de 2023 se publica la corrección de errores de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

CUARTO. - El 14 de marzo de 2024 se publica la lista provisional de puntuaciones, y se otorga plazo de siete días hábiles para alegar rectificaciones o solicitar vista del expediente de valoración.

QUINTO. - El 9 de mayo de 2024 se publica la lista definitiva de valoración de méritos.

SEXTO. - El 12 de diciembre de 2024 se publica el acuerdo adoptado mediante decreto de fecha 30 de noviembre de 2024 por el que se nombra como personal laboral fijo de la plaza Técnico/a Ocupación, perteneciente a la categoría profesional Grupo 2, a D. Feliciano Casanova Arribas, con DNI núm. [REDACTED] 4537 [REDACTED].

SEPTIMO. - Con RGE nº 202499900025926 de 14 de diciembre de 2024, D. Feliciano Casanova Arribas, manifiesta la <<voluntad de pasar a la situación de excedencia por prestación de servicios en el Sector Público en la plaza Administrativo, con efectos del mismo día que pase a ocupar la plaza de Técnico ocupación>>.

OCTAVO. - Mediante RGE 202599900000943, de 13 de enero de 2025, D. [REDACTED] presenta recurso potestativo de reposición contra el acuerdo adoptado mediante decreto de 30 de noviembre de 2024, manifestando que:

- Se observa una presunta firma de plaza de la persona seleccionada como Técnico de Ocupación donde no se ha renunciado a la plaza de Técnico de Recursos Humanos que



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ocupaba de forma interina, y de donde hubiera de haber renunciado de forma previa a la firma de la plaza de Técnico de Ocupación.

- Y que no existe publicación alguna de la lista de reserva prioritaria en base a los artículos 16 y 17 de las bases proceso selectivo para una adjudicación efectiva en dicha prelación de candidatos seleccionados.

Y solicita:

- Acceso al expediente completo del proceso y las baremaciones de los candidatos, y poder comprobar firma y nombramiento efectuado en la categoría profesional -y situaciones Administrativas acaecidas a priori- y directamente relacionadas con el resultado del proceso selectivo por este Ayuntamiento a la persona seleccionada en la adjudicación.
- Así como, reponer estos hechos acontecidos a resolver antes de esta adjudicación.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (LIPSAP)
- Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears
- Decreto Ley 2/2022, de 7 de febrero, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública en las Illes Balears
- Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la ocupación pública de las Illes Balears
- Convocatoria y bases del proceso excepcional de estabilización por concurso extraordinario de méritos para cubrir las plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu (BOIB nº 162 de 13 de diciembre de 2022).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. -D. Feliciano Casanova Arribas, con DNI núm. [REDACTED] 537 [REDACTED] empleado de esta Corporación con una antigüedad de 25 años, firmó contrato laboral el pasado 17 de diciembre para ocupar la plaza en propiedad de naturaleza laboral de Técnico de Ocupación, desde el 17 de diciembre de 2024, perteneciente al grupo A2/2, tras la superación del proceso de estabilización.

Anteriormente ocupaba la plaza Administrativo del grupo C1, como funcionario de carrera y mediante Decreto de Alcaldía de fecha 4 de julio de 2023, fue nombrado con carácter provisional por mejora de empleo para ocupar el puesto de Técnico Recursos Humanos, perteneciente al grupo A2/2, con efectos del 1 de enero de 2023, al reunir los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) para su ocupación.

Ante la necesidad de que se siguieran desempeñando las tareas propias de técnico de recursos humanos y reuniendo D. Feliciano Casanova Arribas los requisitos de ocupación señalados en la RPT de pertenecer al mismo grupo de clasificación del puesto (A2/2) y disponer de titulación superior a la exigible (Licenciado en Derecho), además de poseer amplia experiencia en el desempeño de las funciones propias del puesto, se asignaron a dicho empleado las funciones propias de Técnico de Recursos Humanos hasta que se pudiera proveer de manera temporal o definitiva el puesto de Técnico de Recursos Humanos, para garantizar la adecuada prestación del servicio, fundamental para el correcto funcionamiento de la Corporación.

SEGUNDO. - El art. 16.3 de las bases del proceso excepcional de estabilización por concurso extraordinario de méritos para cubrir las plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en relación a la "incorporación al lugar de trabajo" establece que:

Antes de la firma del contrato del puesto adjudicado, la persona interesada tendrá que hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo y que no realiza ninguna actividad en el sector



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

público de las comprendidas en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

El art. 1 de la LIPSAP determina:

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

Por lo tanto, este precepto fija la regla general de incompatibilidad, estableciendo que no se pueden desempeñar dos puestos o actividades públicas salvo excepción prevista expresamente en la propia ley.

TERCERO. - El artículo 10 de la LIPSAP, aplicable también al personal laboral, dispone que:

Quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión. A falta de opción en el plazo señalado se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando.

CUARTO. En términos generales, la normativa aplicable a los empleados públicos establece que, al obtener una nueva plaza mediante un proceso selectivo o de provisión (incluidos los procesos de estabilización), el interesado debe cesar en el puesto que venía desempeñando para tomar posesión de la nueva plaza.

QUINTO. - El art. 81 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears señala que:

El personal funcionario que haya obtenido un puesto de trabajo mediante un sistema de provisión ordinaria debe permanecer en él un mínimo de dos años.

Esta regla se aplica a los funcionarios que acceden a la plaza, incluyendo los procesos de estabilización, siempre que la adjudicación sea definitiva.

En consecuencia, aquellos funcionarios que obtengan plaza en virtud de un proceso de estabilización con tal carácter, deben permanecer al menos dos años en el puesto adjudicado, quedando vedada la posibilidad de concursar o solicitar otro puesto mediante sistemas ordinarios de provisión antes de la expiración de dicho plazo.

La finalidad del régimen de permanencia mínima es doble: por una parte, evitar una movilidad no justificada que pueda provocar disfunciones en el servicio público y, por otra, garantizar la estabilidad organizativa, evitando la utilización instrumental de procesos de provisión o estabilización para obtener destinos inmediatos distintos al inicialmente adjudicado.

No obstante, no existe una obligación general de permanecer dos años en la plaza estabilizada para el personal laboral, pues el régimen jurídico del personal laboral en las entidades locales se rige por la legislación laboral y, en su caso, por el convenio colectivo aplicable, sin que exista una previsión específica que imponga un periodo mínimo de permanencia tras la estabilización.

En efecto, el art. 3 c) dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2007 especifica que:

c) El personal laboral se regula por el convenio colectivo, por el resto de normativa laboral y por los preceptos de la legislación básica estatal y de esta ley que le son de aplicación.

SEXTO. - Por otro lado, el art. 73.2, con carácter básico, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público manifiesta que:

Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones.

En este sentido, el EBEP establece un marco básico común para todos los empleados públicos, incluyendo tanto funcionarios como personal laboral, aunque con matices. El art. 73.2 del EBEP, relativo a la asignación de funciones distintas a las del puesto de trabajo, se enmarca dentro de las previsiones generales sobre la gestión de recursos humanos en las Administraciones Públicas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Por ende, para el personal laboral, la aplicación de las disposiciones del EBEP, como el art. 73.2, está condicionada a que no contradigan la normativa laboral específica ni los convenios colectivos aplicables, debiendo respetar la asignación de funciones distintas al personal laboral, los principios y garantías del Estatuto de los Trabajadores y los convenios colectivos, especialmente en lo relativo a la movilidad funcional y las condiciones de trabajo.

SEPTIMO. – Por último, el art. 16 del Decreto ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Illes Balears expone que:

9. El órgano competente de la administración convocante dictará una resolución por la que se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo por el sistema de concurso de méritos. Esta resolución se hará pública en el BOIB y en los tablones de anuncios del órgano de gestión de la administración convocante.

10. El plazo para la toma de posesión de la plaza se inicia el día siguiente al de la publicación en el BOIB y será de tres días hábiles.

OCTAVO. - El art. 20 de las bases del proceso excepcional de estabilización por concurso extraordinario de méritos para cubrir las plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, determina que:

Las personas que hayan participado en este procedimiento y no hayan superado el proceso selectivo y no tengan la posibilidad de participar en el proceso de estabilización por el sistema de concurso oposición porque no hay plazas en la misma categoría profesional y especialidad convocadas por este sistema, se tienen que incluir en una bolsa de personal laboral temporal de la correspondiente categoría profesional y especialidad en que hayan participado. Esta bolsa tiene carácter preferente a cualquier otra bolsa ordinaria y/o extraordinaria que esté vigente en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y añade:

Una vez comprobados los méritos de todos los aspirantes que hayan declarado un mínimo de 10 puntos, se tiene que publicar la constitución de las bolsas de personal laboral temporal de cada categoría profesional y especialidad correspondiente, derivadas de esta convocatoria, según el mayor número de puntuación obtenida una vez revisados los méritos, y siempre que se haya obtenido un mínimo de 10 puntos.

Las bolsas de empleo se configuran como mecanismos para cubrir vacantes, sustituciones o necesidades temporales, y su funcionamiento se activa cuando existen plazas libres o necesidades de cobertura temporal.

En este contexto, el anuncio de la lista definitiva de valoración de méritos de la categoría profesional 2, se publicó en el tablón de anuncios del ayuntamiento en fecha 12 de mayo de 2024.

Y, según el acta del Tribunal calificador del proceso excepcional de estabilización por concurso extraordinario de méritos para cubrir plazas de personal laboral, grupo profesional 2 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, celebrada el 30 de abril de 2024:

<<./ revisados los méritos alegados por los aspirantes se eleva a la Alcaldesa la siguiente propuesta para la composición de las bolsas preferentes de personal laboral temporal, ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida, de aquellos procesos en los que no hay plazas convocadas en el proceso de estabilización por el sistema de concurso oposición, en la misma categoría profesional y especialidad y que han obtenido un mínimo de 10 puntos ./.>>.

IV.- CONCLUSIONES

PRIMERO. - No existe una obligación general de permanencia mínima para el personal laboral que haya estabilizado una plaza, ya que su régimen se rige por la normativa laboral y el convenio colectivo aplicable, sin que se imponga expresamente un periodo mínimo tras la estabilización.

SEGUNDO. - La Administración puede asignar funciones, tareas o responsabilidades distintas al personal laboral siempre que sean adecuadas a su clasificación, grado o categoría, y existan necesidades del servicio que lo justifiquen, respetando la normativa laboral y el convenio colectivo aplicable.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

TERCERO. - En consecuencia, una vez que un trabajador ha estabilizado en una plaza mediante los procesos de estabilización de empleo temporal, la Administración puede asignarle funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes a su puesto, siempre que sean adecuadas a su clasificación, grado o categoría y que existan necesidades del servicio que lo justifiquen.

Esta facultad de asignación de funciones está sujeta a los límites y procedimientos establecidos en la normativa aplicable, y no implica necesariamente el cese en la plaza estabilizada, sino el ejercicio de la potestad organizativa de la Administración conforme a derecho.

CUARTO. - La constitución de bolsas temporales de empleo para quienes no superen el proceso requiere su aprobación por decreto, activándose su funcionamiento cuando existen plazas libres o necesidades de cobertura temporal. .../..."

DISPONGO:

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. [REDACTED], en fecha 13 de enero de 2025, con RGE 202599900000943, contra la adjudicación de superación del proceso excepcional de estabilización por concurso extraordinario de méritos para cubrir una plaza de personal laboral fijo categoría profesional grupo 2, Técnico Ocupación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Fdo. Digitalmente en Santa Eulària des Riu,

La Alcaldesa
La Secretaria

Fecha de firma: 26/09/2025